



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 030  
(16 DE MAYO DE 2014)

Por la cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo No. 025 del 11 de abril de 2014 por el cual se adiciona un nuevo literal al artículo 7 del Acuerdo No. 065 de Agosto de 1996 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander en su sesión conjunta, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía de las Universidades.

Que, el artículo 7 del Acuerdo No. 065 de agosto 26 de 1996 – Estatuto Estudiantil establece los casos en los que la Universidad podrá admitir en calidad de alumnos regulares, a los estudiantes que llenen los requisitos definidos por la Ley que regula la educación superior del País y además establece algunos regímenes especiales.

Que, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras, que en su artículo 51 establece: “*En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan que las víctimas en los términos de la presente Ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.*”

Que, teniendo en cuenta la necesidad de ajustar el Estatuto Estudiantil de la UFPS a lo consagrado en la Ley 1448 de 2011, la Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo No. 025 de fecha 11 de abril de 2014 por el cual se adiciona un nuevo literal al artículo 7 del Acuerdo No. 065 de Agosto de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 4 del Acuerdo No. 025 de 2014 establece: “*En el evento que varios estudiantes en un mismo programa académico aspiren al cupo para las Víctimas del Conflicto Armado Interno, se asignará a quien haya obtenido el mayor puntaje en las pruebas Saber Pro.*”

Que, es necesario aclarar que el artículo 4 en mención se refiere a las Pruebas Saber 11, y no a las Pruebas Saber Pro, como quedó en el Acuerdo No. 025 de 2014.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Modificar el Artículo 4 del Acuerdo No.025 de fecha 11 de abril del 2014, el cual quedará del siguiente tenor:

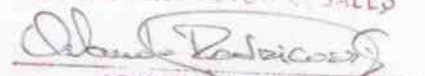
**ARTÍCULO 4.** En el evento que varios estudiantes en un mismo programa académico aspiren al cupo para las Víctimas del Conflicto Armado Interno, se asignará a quien haya obtenido el mayor puntaje en las pruebas Saber 11.

**ARTÍCULO 2:** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR JESUS DIAZ-CONTRERAS**  
**PRESIDENTE**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ  
EN SUS ASESORÍAS LEGALES

  
ASESOR JURÍDICO  
FECHA: 016 MAY 2014